

RESOLUCIÓN No. 00213

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN PROFAUNA DE COLOMBIA - PROFAUNA, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades especialmente establecidas en la Ley 489 de 1998, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1318 de 1988 modificado por el Decreto 1093 de 1989, los Decretos Distritales 059 de 1991 y 854 de 2001 modificados por el Decreto Distrital 530 de 2015, la Resolución 6266 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, en ejercicio de sus facultades normativas, mediante Resolución No. 1072 del 24 de agosto de 1988, reconoció Personería Jurídica a la FUNDACIÓN PROFAUNA DE COLOMBIA - PROFAUNA.

Que la Dirección Distrital de Inspección, vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro, traslado a esta Secretaría el expediente correspondiente a la FUNDACIÓN PROFAUNA DE COLOMBIA – PROFAUNA, en donde se evidencia actuaciones administrativas adelantadas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, sobre la mencionada entidad.

Que la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio - RUES-, sin evidenciar resultados.

Que, conforme a la consulta efectuada a la Cámara de Comercio de Bogotá, dicha entidad indicó, que una vez revisado el registro de entidades sin ánimo de lucro que administra, no se encontró información alguna sobre la FUNDACIÓN PROFAUNA DE COLOMBIA – PROFAUNA.

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.



Que el Decreto Distrital 059 de 1991, “por el cual se dictaron normas sobre trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro”, artículo 3 literal a., se define “la Personería Jurídica” como:

“(…) la cualidad jurídica que adquieren los entes originados en el espíritu de asociación y en la voluntad de los particulares, con miras a la realización de fines altruistas sin ánimo de lucro, merced al reconocimiento que el Estado hace de su existencia, facultándolos así para que ejerza derecho y contraiga obligaciones dentro del marco de la Ley y de sus estatutos.”

Que en concordancia, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PROFAUNA DE COLOMBIA - PROFAUNA no se encuentra dentro de las excepciones estipuladas en el artículo 45 de la precitada norma que establece:

ARTÍCULO 45°.- Excepciones. *Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1396 de 1997. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales.*

Que de conformidad con el artículo 22 del Decreto Distrital 530 de 2015, esta Secretaría despacho tiene las funciones de inspección control y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro de carácter ambiental domiciliados en la ciudad de Bogotá.

“ARTÍCULO 22. *Modificar el artículo 38 del Decreto Distrital 059 de 1991, el cual queda así:*

“Artículo 38. Facultades. En ejercicio de las facultades previstas en el presente Decreto, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., a través de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto, y conforme a sus distintas competencias funcionales, ejercerá

Página 2 de 6

inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro con el fin de garantizar que su patrimonio se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la Entidad , y que en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza, así mismo ejercerá el control con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes, para lo cual podrá:(...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 31, numeral 2 del citado Decreto Distrital 530 de 2015, indica:

ARTÍCULO 31. *Modificar el artículo 25 del Decreto Distrital 854 de 2001, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 358 de 2005, el cual queda así:*

“Artículo 25. Asignar a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las siguientes funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Bogotá D.C., que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia:

(...)

2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

(...)

De igual forma, atendiendo lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 530 de 2015 el cual dispone:

ARTÍCULO 31. *Modificar el artículo 25 del Decreto Distrital 854 de 2001, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 358 de 2005, el cual queda así:*

“Artículo 25. Asignar a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las siguientes funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Bogotá D.C., que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia:

1. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

3. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ella.

(Subrayado insertado)

Que en consecuencia, esta Secretaría considera atinado adelantar el trámite administrativo tendiente a cancelar el reconocimiento de la Personería Jurídica de la precitada entidad sin ánimo de lucro de que trata la Resolución No. 1072 del 24 de agosto de 1988 emitida por el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, debido a que no existe prueba alguna que demuestre el desarrollo de actividades por parte de la ESAL.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “... *Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 consagra el régimen de transición y vigencia señalando que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012, así:

“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente 764 datan del 24 de agosto de 1988.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 6266 del 25 de agosto de 2010, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el titular de la Dirección Legal Ambiental la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

“ART. 1°—Delegar en el titular de la dirección legal ambiental la facultad de ejecutar las funciones que se requieran, el ejercicio de las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables: 1.Ejercer inspección, vigilancia y control, esta facultad comprende la de suspender, y cancelar la personería jurídica con el fin de evitar que sus

Página 4 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan.”

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y en virtud de la delegación como mecanismo para el ejercicio de la función administrativa por medio de la cual un órgano o funcionario titular de una competencia o función transfiere a otro órgano o funcionario, de rango inferior, una función o competencia de la que es titular, de forma específica y por un periodo determinado, el delegante o titular de la competencia, queda facultado para reasumir en cualquier momento la función delegada.

Que, el Secretario Distrital de Ambiente, reasume la función o competencia delegada en el titular de la Dirección Legal Ambiental mediante Resolución No. 6266 de 2010 y por lo tanto, es competente para proferir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Personería Jurídica, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 764 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, FUNDACIÓN PROFAUNA DE COLOMBIA - PROFAUNA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar de oficio el Reconocimiento de la Personería Jurídica correspondiente a la FUNDACIÓN PROFAUNA DE COLOMBIA - PROFAUNA, de que trata la Resolución No. 1072 del 24 de agosto de 1988 emitida por el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, el archivo de las actuaciones administrativas y así mismo su expediente físico No. 764 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PROFAUNA DE COLOMBIA - PROFAUNA, en la Calle 100 No. 34-08 de la ciudad de Bogotá D.C., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID 2854, correspondiente a la Entidad Sin Ánimo de Lucro FUNDACIÓN PROFAUNA DE COLOMBIA - PROFAUNA.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procederá al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico No. 764 de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN PROFAUNA DE COLOMBIA - PROFAUNA.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 059 de 1991.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **25** días del mes de **enero** del año **2019**

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

(Anexos)

RPT-ADM-0026: La definicion del reporte indicado, no fue encontrado.

Página 6 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS